

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3922/20

AYUNTAMIENTO DE TURRE

EDICTO

D. Martín Ramón Morales Fuentes, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Turre (Almería).

HACE SABER: De conformidad con la aprobación definitiva del Convenio de Gestión Urbanística entre el Ayuntamiento de Turre y las mercantiles LOANSUR SL e INDALBYS SL para la ejecución del Proyecto de Obra "Conexión carretera AL-6111 en Turre con carretera Sierra Cabrera", Expte. 2019/409367/003-040/00001, e insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de 30 de septiembre de 2020, se procede a la publicación del citado Convenio Urbanístico formalizado el 13 de octubre de 2020, cuyo texto definitivo es el que aparece como Anexo al presente Edicto.

"CONVENIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TURRE Y LAS MERCANTILES LOANSUR S.L. E INDALBYS S.L. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA "CONEXIÓN CARRETERA AL-6111 EN TURRE CON CARRETERA SIERRA CABRERA".

En Turre, a 13 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Martín Ramón Morales Fuentes, mayor de edad, con D.N.I. núm. XX.X60.24X-X, Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Turre (Almería), actuando en el ejercicio de su cargo y en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Turre, asistido en este acto por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento D^a Carmen Valenzuela González como asesora legal y fedataria del mismo, dando fe de este acto.

De otra parte, D. Juan María Montoro Bermejo, mayor de edad, con D.N.I. núm. XX.X87.11X-X y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alejandro Seiquer 3, Murcia, en su calidad de representante de la mercantil LOANSUR S.L., con C.I.F. núm. B-87.891.172, y en su calidad de representante de la mercantil INDALBYS S.L., con C.I.F. núm. B-87.891.164, con domicilio en C/ Serrano 93, 3-E, 28006 Madrid.

Los poderes con los que interviene D. Juan María Montoro Bermejo constan en escritura pública ante la fedataria pública D^a María Nieves Salas Pérez, en Tíjola (Almería), el día 6 de octubre de 2020, con el número 1037 de su protocolo.

Todas las partes se reconocen capacidad legal para obligarse y por vía de los siguientes antecedentes que se

EXPONEN

I.- Que la mercantil LOANSUR S.L. es dueña en pleno dominio de una finca rústica no urbanizable sita en el término municipal de Turre, con referencia catastral 04093A005000440000LK e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mojácar en el tomo 1.690, libro 131, folio 136, finca 11.596 e inscripción 12^a, con una superficie registral de 74.610,00 metros cuadrados y superficie catastral de 72.893,39 metros cuadrados. La descripción registral según nota simple de fecha 3 de septiembre de 2019 es:

"Rústica: Predio de tierra de secano, de labor e inculto, con olivos, higueras, palas y otros árboles, situado en el Barranco del Negro, término de Turre; tiene una cabida de setenta y cuatro mil seiscientos diez metros cuadrados. Linda: Norte, porción segregada de esta finca, registral 12.481; Sur y Este, otra finca de "Promociones y Servicios Integrados Turre S.L."; y Oeste, Luis Rodríguez, Fuentemora y Juan Reyes".

II.- Que la mercantil INDALBYS S.L. es dueña en pleno dominio de una finca rústica no urbanizable sita en el término municipal de Turre, con referencia catastral 04093A005000140000LD e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mojácar en el tomo 973, libro 88, folio 38, finca 11.161, con una superficie registral de 270.000,00 metros cuadrados y superficie catastral de 272.521,13 metros cuadrados. La descripción registral según nota simple de fecha 3 de septiembre de 2019 es:

"Rústica: Resto de la finca de este número, que en virtud a la segregación practicada, ha quedado reducida a lo siguiente; un trance de tierra de secano, su mayor parte montuoso e improductible, en el paraje de la Alberquillica, término de Turre, de cabida veintisiete hectáreas. Linda todo: Norte, Martín Flores, Fuente Mora, Cementerio y Carretera de Turre a la Nacional 340; Sur, Martín Flores, camino del Cortijo de Las Tejas y Melchor Zamora; Este, cementerio, Melchor Zamora y Manuel Vergel; Oeste, Cementerio, Carretera de Turre a la Nacional 340, finca segregada y camino del Cortijo de Las Tejas.- El pozo de aguas se ubica en el lindero que separa la finca segregada y el resto de finca matriz, y por lo tanto en ambas fincas".

III.- Que las fincas antes descritas están ubicadas en suelo clasificado por el PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Turre como suelo no urbanizable, calificado con distintas ordenanzas.

Siendo interés de todas las partes de la ejecución de obras de conexión de la Carretera AL-6111 con la Carretera de Sierra Cabrera mediante la construcción de un vial, el suelo sobre el que se ejecutará éste está clasificado como suelo no urbanizable de especial protección, SNU-B, con la ordenanza SNU 1.3, Suelo no Urbanizable Especial Protección Infraestructura, y una pequeña

superficie sobre suelo SNU-B, con la ordenanza SNU 6, Suelo no Urbanizable Sistemas Generales Viarios, siendo esta obra compatible y conforme con el PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. De Turre a la LOUA.

El artículo 58 de las NN.SS. de Turre establece las condiciones de aplicación indicándose en el artículo 58.1 lo siguiente:

“art. 58.1.-Definición.- Son las áreas que resulten afectadas por las infraestructuras viarias, hidráulicas, energéticas, etc. existentes y futuras se hallen o no previstas en las presentes NN.SS.”

Esta infraestructura discurrirá íntegramente por la finca que resulte de la segregación de parcela propiedad de las mercantiles intervinientes en este convenio.

IV.- Que el Ayuntamiento no se encuentra actualmente con la posibilidad de acometer a corto plazo el procedimiento tendente a la ejecución de dicho vial por carencia de presupuesto para ello; y a su vez las mercantiles LOANSUR S.L. e INDALBYS S.L. se encuentran muy interesadas en su apertura, ya que el mismo supondría la conexión vial de una zona en la cual estas mercantiles tienen diversos intereses particulares al haber desarrollado recientemente una promoción inmobiliaria en dicha zona. La apertura del citado vial les supondría la posibilidad de conectar esa promoción inmobiliaria con la citada carretera, dotando a las viviendas de una vía de salida natural sin tener que atravesar todo el pueblo de Turre, como ocurre actualmente. Esto repercutiría en un indudable beneficio para dichas viviendas y sus posibilidades de comercialización, por lo que redundaría en un beneficio económico para las mercantiles firmantes.

V.- Que en base a todo lo anterior, las mercantiles LOANSUR S.L. e INDALBYS S.L. tienen intención de facilitar en todo lo posible la actuación que culmine con la ejecución de dicho vial, entendiéndose que ello redundará en un beneficio directo para sus intereses empresariales en la zona y, a su vez, el Excmo. Ayuntamiento está en disposición de facilitar la apertura del citado vial por el beneficio que supondrá para la fluidez del tráfico en el municipio, por lo que interesa a las partes acordar determinadas cuestiones urbanísticas para el mejor desarrollo de la citada actuación en beneficio del entorno general de la zona en que se ubica, para lo cual llevan a efecto el presente convenio, que será aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Turre, y que se rige por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

El objeto del presente convenio es facilitar la ejecución del vial descrito en el Expositivo III de este Convenio, para lo cual se prevén las siguientes fases:

1º) En un primer momento, con la aprobación del presente Convenio por parte del Pleno de la Corporación y su posterior firma, las mercantiles LOANSUR S.L. e INDALBYS S.L. procederán a segregar, debiendo obtener la oportuna licencia para ello, toda la superficie necesaria para la ejecución del vial descrito en el Expositivo III de este Convenio, la cual se identifica en el plano topográfico que se acompaña al presente y que forma parte íntegra del Convenio, como Documento número 1.

La superficie total a ocupar con esta actuación será de 5.668,49 metros cuadrados, que se corresponderá con la segregación que se produzca, a cuyos efectos a la fecha de aprobación de este Convenio se han evacuado los informes técnico y jurídico respecto a su viabilidad.

Una vez efectuada la segregación señalada, las mercantiles cederán su propiedad de forma gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Turre toda la superficie de la finca segregada en la que se ejecutará el vial descrito.

El Ayuntamiento de Turre aceptará la cesión del terreno en escritura pública con el compromiso de ejecutar el vial público descrito en el Expositivo III de este Convenio.

2º) Segregada la finca señalada en el punto anterior y cedida ésta al Ayuntamiento, éste procederá a tramitar un procedimiento mediante concurso público para la ejecución del vial y dirección técnica de la obra, de acuerdo con el proyecto técnico “Conexión Carretera AL-6111 en Turre con Carretera Sierra Cabrera”, redactado por Finwe Ingenieros y suscrito por el I.C.C.P. D. Rafael Fernández Cabanás, presentado en este Ayuntamiento en fecha 23 de octubre de 2019, registro de entrada núm. 3395, e informado de forma favorable por el Servicio de Vías Provinciales/Negociado de Explotación de Carreteras/PPG del Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Almería.

A la licitación que se convoque podrán concurrir empresas constructoras que cumplan con los requisitos exigidos legalmente e incluidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo el Ayuntamiento proceder a adjudicar la ejecución de la infraestructura citada a la licitadora que obtenga mayor puntuación.

La denominación de la obra que se licite será “CONEXIÓN CARRETERA AL-6111 EN TURRE CON CARRETERA SIERRA CABRERA”, que tendrá por objeto definir y ejecutar las obras necesarias para remodelar la conexión de la AL-6111, mediante una rotonda ejecutada en dicha vía, y otra rotonda a ejecutar en Carretera Sierra Cabrera.

3º) Las mercantiles LOANSUR S.L. e INDALBYS S.L. asumen mediante el presente convenio, y siempre que éste sea aprobado por el Pleno de Corporación y firmado, que el Ayuntamiento de Turre apruebe una contribución especial según lo previsto en el artículo 2.2 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 105 a 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completándose lo anterior con la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Ayuntamiento de Turre (BOP nº132 de 13 de julio de 2010).

Las mercantiles intervinientes se comprometen a pagar el 90 % del importe que del precio de adjudicación del contrato de ejecución del vial y dirección facultativa de la obra I.V.A. incluido, una vez tramitado el expediente de licitación pública

El Ayuntamiento de Turre se compromete a financiar el 10 % del importe que del precio de adjudicación del contrato de ejecución del vial y dirección facultativa de la obra I.V.A. incluido, debiendo efectuar la oportuna modificación de créditos sobre el presupuesto municipal para habilitar la financiación municipal.

Los posibles excesos de medición en la certificación final de obra que pudieran producirse se abonarán por las distintas partes en la proporción antes indicada.

La contribución especial aquí descrita así como la dotación de crédito presupuestario para la financiación municipal se aprobará por el Pleno de la Corporación con anterioridad al inicio de la licitación pública, garantizándose la existencia de crédito adecuado y suficiente para la actuación que se pretende.

La contribución especial que se apruebe devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado, y los plazos de pago serán los indicados en la misma, pudiendo exigir el Ayuntamiento a las mercantiles intervinientes anticipos para el abono de las certificaciones de obra que se aprueben durante la ejecución de la misma.

SEGUNDA.- LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL VIAL.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que aprueben el Excmo. Ayuntamiento de Turre para la ejecución el vial descrito en el Expositivo III de este convenio deberá establecer criterios que valoren de forma significativa y preferente el precio de ejecución más económico de los que se presenten, valorándose de forma obligatoria y conforme a las exigencias legales de aplicación la solvencia económica y técnica de las licitadoras que concurren al procedimiento.

La tramitación del expediente de licitación se hará de acuerdo a la legislación aplicable en materia de contratación pública, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación las mercantiles LOANSUR S.L. e INDALBYS S.L. se comprometen a ceder la superficie en la que se ejecutará la infraestructura de forma gratuita al Ayuntamiento de Turre y a asumir la contribución especial que se apruebe de acuerdo con la Estipulación PRIMERA de este Convenio.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

El suelo sobre el que se ejecutará éste está clasificado como suelo no urbanizable de especial protección, SNU-B, con la ordenanza SNU 1.3, Suelo no Urbanizable Especial Protección Infraestructura, y una pequeña superficie sobre suelo SNU-B, con la ordenanza SNU 6, Suelo no Urbanizable Sistemas Generales Viarios, siendo esta obra compatible y conforme con el PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. De Turre a la LOUA.

El artículo 58 de las NN.SS. de Turre establece las condiciones de aplicación indicándose en el artículo 58.1 lo siguiente:

“art. 58.1.-Definición.- Son las áreas que resulten afectadas por las infraestructuras viarias, hidráulicas, energéticas, etc. existentes y futuras se hallen o no previstas en las presentes NN.SS.”

La actuación pretendida asimismo es compatible con la legalidad vigente, ya que cumple con lo establecido en la Norma 3.1-IC. Trazado de la Instrucción de Carreteras, aprobada por la Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero (BOE núm. 55, de 4 de marzo de 2016)

La ejecución del vial pretende provocar el menor impacto ambiental posible y cumple con las “Recomendaciones de diseño para las vías ciclistas en Andalucía” publicadas por la Junta de Andalucía, así como con la “Instrucción para el Diseño de Firmes de la Red de Carreteras de Andalucía”.

Antes del inicio de las obras deberán recabarse las oportunas licencias municipales que pudieran ser exigibles así como autorización administrativa a la Excmo. Diputación Provincial de Almería, titular de la carretera AI-6111.

QUINTA.- SUBROGACIÓN

En caso de transmisión de la propiedad o constitución de cualquier otro derecho real, el nuevo titular o causahabientes se subrogarán en los mismos derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La resolución del convenio por causas imputables al incumplimiento de una de las partes dará lugar a las siguientes responsabilidades:

i) En caso de incumplimiento de alguna de las mercantiles intervinientes de ceder la propiedad de la finca segregada y destinada a vial en el momento pertinente, se le podrá forzar en vía ejecutiva con el acuerdo público presente a su cambio de titularidad. Hasta en tanto no se produzca la cesión de propiedad de la finca el Ayuntamiento no llevará acabo las actuaciones sucesivas previstas en la Estipulación PRIMERA.

ii) En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones que asume mediante el presente convenio, las mercantiles podrán ejercitar el derecho de reversión de la propiedad según lo previsto en la Estipulación SÉPTIMA.

iii) En caso de imposibilidad del cumplimiento del convenio por cualquier causa, las mercantiles podrán ejercitar el derecho de reversión de la propiedad según lo previsto en la Estipulación SÉPTIMA.

SÉPTIMA.- DERECHO DE REVERSIÓN

Se pacta en el presente Convenio un derecho de reversión a favor de las mercantiles intervinientes de la finca que se segregue descrita en la Estipulación PRIMERA subapartado 1º), que se ceda en propiedad al Ayuntamiento y se destine a la ejecución del vial. Este derecho de reversión se ejercerá por las mercantiles si se cumple cualquiera de los dos hitos que se incluyen a continuación, siendo necesario únicamente el cumplimiento de cualquiera de ellos para que nazca este derecho:

i) En caso de que la ejecución del vial descrito en el Expositivo III de este convenio no se inicie antes del día 31 de diciembre de 2021, entendiéndose por tal inicio que se encuentre formalizado el contrato administrativo con la empresa que

resulte adjudicataria del concurso público de ejecución del vial y que se hayan iniciado los trabajos de ejecución mediante la suscripción del acta de comprobación de replanteo.

La demora en la firma del documento de formalización del contrato y acta de comprobación de replanteo por causas imputables a la adjudicataria y ajenas al Ayuntamiento de Turre no se admitirán como causa de incumplimiento de la fecha pactada en este apartado. Tampoco lo serán el incumplimiento del plazo establecido para el ejecución de las obras por parte de la adjudicataria.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos para la formalización del contrato e inicio de la obra por parte de la adjudicataria que resulte del procedimiento de contratación, se impondrán las penalizaciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ii) Que no se hubiese finalizado la ejecución del vial objeto del contrato administrativo, documentado mediante el acta de recepción de las obras y apertura al tráfico antes del día 31 de diciembre de 2022. La demora en la ejecución de las obras por causas imputables a la adjudicataria y ajenas al Ayuntamiento de Turre no se admitirán como causa de incumplimiento de la fecha pactada en este apartado.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de la obra por parte de la adjudicataria que resulte del procedimiento de contratación, se impondrán las penalizaciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cumplido cualquiera de los dos hitos anteriores, la finca que será segregada y cedida al Ayuntamiento revertirá a las mercantiles intervinientes. A los efectos oportunos éstas comunicarán al Ayuntamiento la voluntad de ejercer el derecho de reversión de la finca por el incumplimiento de cualesquiera de estos hitos mencionados, pudiendo el Ayuntamiento expresar las manifestaciones y hechos que considere oportunos y justificar debidamente el incumplimiento de los plazos pactados y por causas no imputables a éste. Si el incumplimiento se produjese por causas imputables al Ayuntamiento, la aceptación de las mismas se formularán por escrito por parte del Ayuntamiento, dando con ello por cumplida la reversión de la parcela.

Si el presente derecho de reversión llegase a producirse, el presente convenio se entenderá resuelto de pleno derecho, y el Ayuntamiento de Turre deberá devolver a las mercantiles firmantes la propiedad cedida, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la aceptación de la reversión.

La contribución especial que se hubiera aprobado para la financiación de la obra se declarará extinta en la parte proporcional de obra no ejecutada si ésta se hubiese iniciado, o total en el supuesto de no inicio de los trabajos. Los importes que se hubieran podido anticipar serán reintegrados en los mismos términos.

El derecho de reversión no será ejercitable si la obra de ejecución del vial es finalizada mediante el acta de recepción y abierta al tráfico.

En todo caso, llegada la fecha del 31 de diciembre de 2024 sin que se hayan ejecutado en su totalidad las obras de ejecución del vial objeto de este convenio, las mercantiles podrán ejercitar el derecho de reversión previsto en la presente estipulación, considerándose extinto el presente convenio desde que se ejercite dicho derecho de reversión.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente convenio urbanístico tendrá la vigencia entre las partes desde que sea firmado por los intervinientes hasta la recepción definitiva de las obras mediante acta de recepción y apertura del vía al tráfico.

Asimismo quedará extinguido y perderá vigencia el presente convenio en caso de que llegue a término el procedimiento de reversión de la propiedad previsto en la Estipulación SÉPTIMA.

NOVENA.- NATURALEZA, PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente tiene naturaleza jurídico-administrativa y se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, teniendo la condición de convenio urbanístico de gestión, considerando que la actuación se proyecta en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección, SNU-B, con la ordenanza SNU 1.3, Suelo no Urbanizable Especial Protección Infraestructura, y una pequeña superficie sobre suelo SNU-B, con la ordenanza SNU 6, Suelo no Urbanizable Sistemas Generales Viarios, siendo esta obra compatible y conforme con el PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. De Turre a la LOUA.

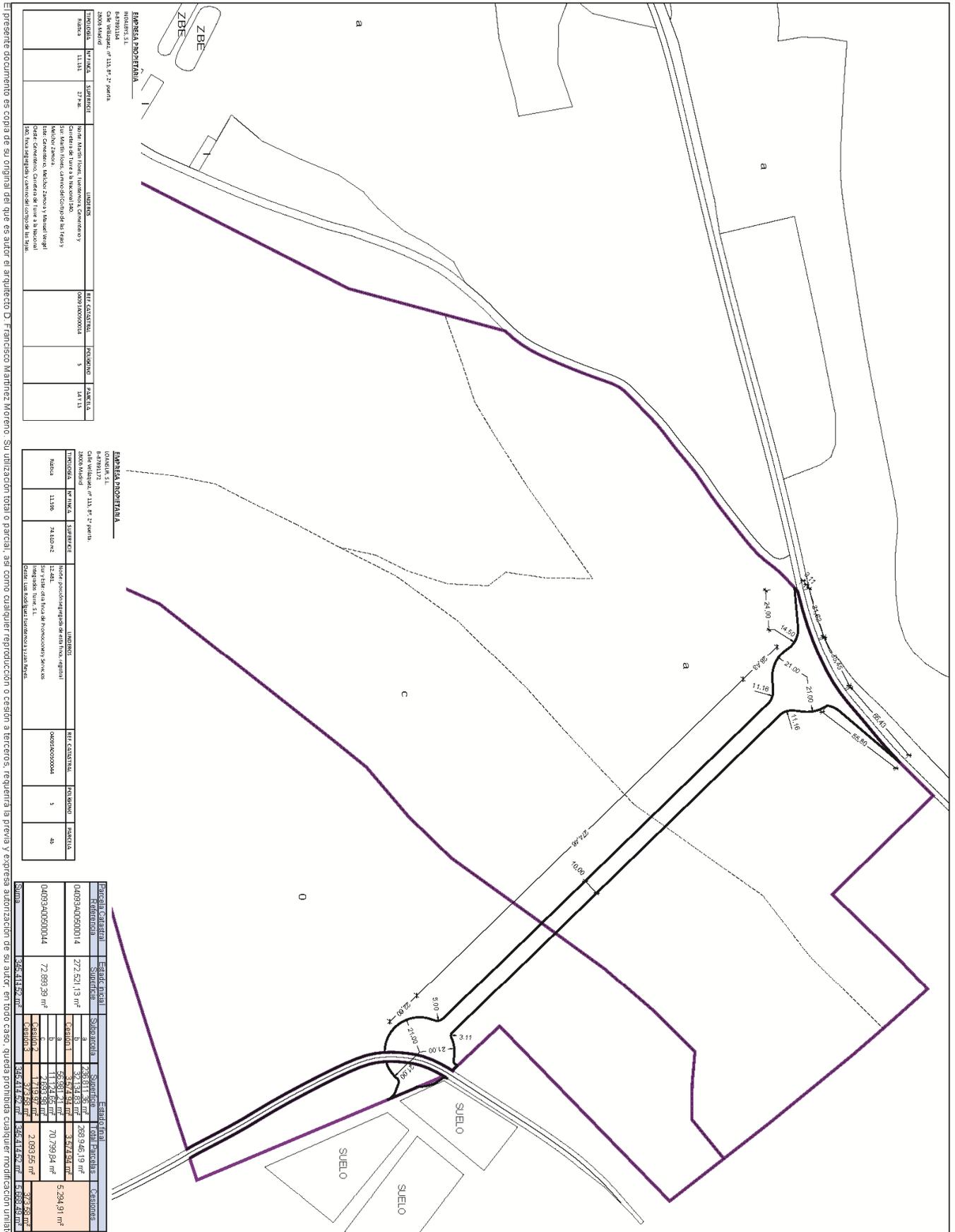
Para lo no regulado de forma expresa en el presente convenio, las partes se someten a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ninguna obligación incumbe a la propiedad a excepción de las referidas en el convenio presente y artículo 61 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

Las controversias que, en su caso, surjan entre las partes, cualquiera que sea su objeto, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez se haya agotado la vía administrativa.

El presente convenio urbanístico, una vez firmado y mediante la expedición de la correspondiente certificación administrativa, deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad por cuenta y cargo del Ayuntamiento de Turre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Y en prueba de su conformidad, haciendo declaración expresa de buena fe, firman las partes el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Repr. del Ayuntamiento de Turre Fdo. D. Martín Ramón Morales Fuentes Repr. LOANSUR S.L. e INDALBYS S.L. Fdo. D. Juan María Montoro Bermejo La Secretaria de la Corporación Fdo. D^a. Carmen Valenzuela González.”



EMPRESA PROMOTORA
 C/ta. Velázquez, nº 111, nº 2º planta.
 04003 Almería
 04003 Almería

INDICIA	OTRINA	SUPERFICIE	USOS	REF. CATASTRAL	PREMIUM	PARECIDA
2000	11111	27,94	Edif. para usos terciarios, comerciales y de ocio	0007000000004	3	14713

EMPRESA PROMOTORA
 C/ta. Velázquez, nº 111, nº 2º planta.
 04003 Almería
 04003 Almería

INDICIA	OTRINA	SUPERFICIE	USOS	REF. CATASTRAL	PREMIUM	PARECIDA
2000	11111	74,00	Edif. para usos terciarios, comerciales y de ocio	0007000000004	1	46

| Parcela | Superficie |
|----------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 04003A00000014 | 272,421,13 m² |
| 04003A00000044 | 72,693,39 m² |
| Suma | 345,114,52 m² |

Referencia: **AS026TU**

Proyecto: **ENLACE Ctra. AL-6111 Y Ctra. CABRERA**
 Ctra. de Serra Cabrera, Torre (Almería)

Promotore: **AYUNTAMIENTO DE TURRE**

Francisco Martínez Moreno
 Arquitecto

Tel: 950 120 001. Fax: 950 431 451. info@fmarquitectura.com
 Plaza Nueva, 6. Bajo. 04.000 Almería (Almería) **FMarquitectura**

Escala: **1/2.000** Plano número: **5** Denominación: **COTAS Y SUPERFICIES**

Lo que se hace público para general conocimiento.
 En Turre, a 13 de octubre de 2020.
 EL ALCALDE, Martín Ramón Morales Fuentes.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.cipalme.org/csv?id=4Bl0swicXga_vccEBCpsJyQ3KIR7DAS.